

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

DEMANDANTE	MARIA DOLORES DEL SAGRADO CORAZON MEDINA
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN MEDINA PEREZ
RADICADO	050013103011-2022-00258-00
PROCESO	VERBAL
TEMA	RECHAZO – NO SUBSANA

BEATRIZ ELENA MARIN MEDINA quien actúa en nombre de MARIA DOLORES DEL SAGRADO CORAZON MEDINA PEREZ, por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS en contra de MARIA DEL CARMEN MEDINA PEREZ, la cual fue inadmitida mediante providencia del 2 de septiembre de 2022, donde se le exigieron a la parte demandante, los requisitos que se consideraron necesarios para su admisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del CGP, concediéndosele el termino de cinco (5) días para ello.

De la revisión del expediente se advierte que el auto que inadmite la demanda fue notificado por anotación en estados electrónicos del día 7 de septiembre de 2022 y que la parte demandante allego escrito donde pretende subsanar las deficiencias advertidas al correo institucional del Despacho el día 15 de septiembre de 2022 (Archivo 017), por lo que fue interpuesta de manera extemporánea, ya que el término consagrado en el artículo 90 del CGP para subsanar, feneció a las 5:00 pm del día 14 de septiembre del presente año.

Así las cosas, el JUZGADO

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS presentada por BEATRIZ ELENA MARIN MEDINA quien actúa en nombre de MARIA DOLORES DEL SAGRADO CORAZON MEDINA PEREZ, por conducto de apoderado judicial, en contra de MARIA DEL CARMEN MEDINA PEREZ, por no haberse subsanado las deficiencias advertidas en providencia del 2 de septiembre de 2022 dentro de la oportunidad concedida para ello.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente.

1

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77566aa1cf49d97c7ffd62b6603e99b6e67e4ead2f06a5058ff27ff0db39bf46**

Documento generado en 21/09/2022 01:55:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>